



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00644-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit.860.002964-4
DEMANDADO: ARMANDO JOSE GIRALDO CASTELLAR identificado con C.C. No 8.738.987
INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual el demandante solicita el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-168947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

La Secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA) – septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, se advierte que la parte demandante solicita secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-168947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin embargo revisado el expediente se observa Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, en el cual al momento de realizar la anotación se inscribió la medida de embargo erradamente, ya que consigno como JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, cuando lo correcto es JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA motivo por el cual se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barraquilla, para que corrija el error en que incurrió en el momento de realizar la anotación del embargo, lo cual impide seguir con el trámite del secuestro., en razón a esto se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del artículo 42 de del C.G.P.

En mérito de la expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Requerir por Primera vez a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, a efecto que realice la corrección de la anotación N° 09 del Certificado de Tradición de Instrumentos públicos del bien inmueble con matrícula N° 040-168947, ya que en dicha anotación por error se consignó que la orden de embargo procede del JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, cuando lo correcto es JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA), así mismo se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 de artículo 42 de C.G.P; Oficiese en tal sentido.
2. No acceder a la solicitud de secuestro, por las razones expuesto en la parte motivo del presente proveído.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13e406958e657734862e67a3996e9d45e263c43a42dd8344d87c0fa9373c754**

Documento generado en 20/09/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>